

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 10014003020-2021-00414-00 Verbal reivindicatorio de CAMILO ANDRES ALVAREZ CARDENAS contra YEISSON FLORIDO BUITRAGO.

Teniendo en cuenta las solicitudes del apoderado judicial del demandante, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Vista la solicitud de inscripción de demanda, con fundamento en el literal b del numeral 1 del artículo 50 del CGP, previamente préstese caución por la suma de \$12.000.000.oo.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, una vez se intente la notificación en el inmueble objeto de reivindicación, se resolverá sobre el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.041 Hoy 22 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7106ebfaf1e1ca1c43eb7260df96d0431e3bc85af29dea634593ad68f8b71879**

Documento generado en 21/03/2022 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – reivindicatorio rad. 110014003020-2021-00414-00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de reivindicación de dominio instaurada por **CAMILO ANDRES ALVAREZ CARDENAS** contra **YEISSON FLORIDO BUITRAGO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE a la parte demandada, en la dirección del inmueble objeto de reivindicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.626.017 y TPA No. 111.750 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.041 Hoy 22 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7c0692216f1a064be8b90f83cf4877c3ca088f3a2729a6b30259795061ee12**

Documento generado en 21/03/2022 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>